

RAD. 033 2014 00800 00

AUTO No. 9536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro previo del vehículo automotor de placa **KDT683** de propiedad del demandado **CAMILO ANTONIO ESCOBAR MARTÍNEZ (C.C. No. 16.746.651)**. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

2.- **DECRETAR** el embargo y retención **DECRETAR** el embargo y retención de los dinero depositados en las cuentas de ahorro, corriente y cualquier otro depósito embargable que posea la demandado **CAMILO ANTONIO ESCOBAR MARTÍNEZ (C.C. No. 16.746.651)**. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$25.014.996.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 9543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede y revisado el proceso se observa que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-164563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra embargo, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALI**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-164563**, ubicado en el **LOTE 11 PARCELACIÓN "EL LAGO" I ETAPA**, de propiedad del demandado **ARLEY PENAGOS PEREIRA**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el artículo 40 del C.G.P.

Secuestre que solamente tomara posesión del cargo en la medida en que **NO SE TRATE** de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez tal como lo exige el numeral tercero del artículo 395 del C.G.P.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 033 2014 00800 00

AUTO No. 9535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00704 00

AUTO No. 9545

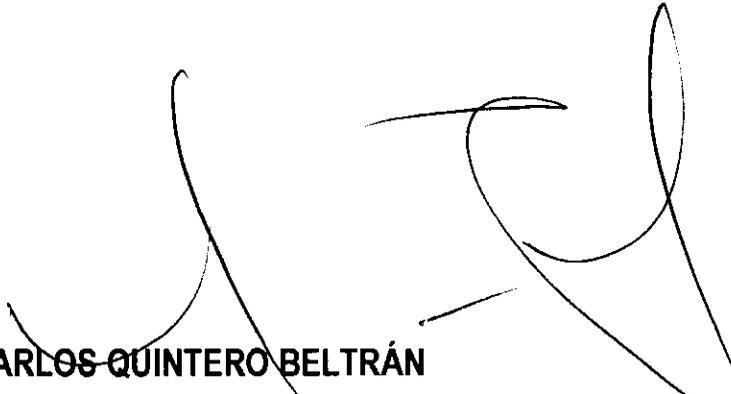
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** (Fl. 68/70) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2015 00472 00

AUTO No. 9544

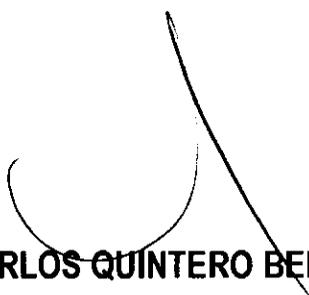
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

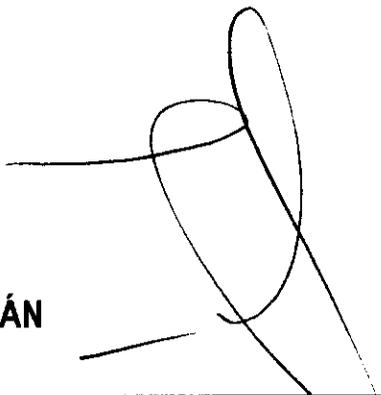
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 160-167) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2004-00088-00

AUTO No. 9559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Por la decisión aquí adoptada se agrega sin consideración la petición de la parte demandante de entrega de títulos y los escritos del banco agrario de fecha agosto 12 de 2016 y de la secretaria de transito de Cali, de fecha 24 de agosto de 2016 se agregarán al cuaderno 2.

6. Agregar para que obre y conste los escritos presentados por la parte demandante constancia publicación –aviso de remate y liquidación actualizada del crédito.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD.015 2015 00362 00

AUTO No. 9517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, el acta de diligencia de secuestro de los derechos del 50% que posee el demandado en el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-190223, procedente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría-Barrio Ciudad Modelo de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2009 01091 00

AUTO No. 9507

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Agregar sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que el proceso fue terminado mediante auto 8075 del 28 de octubre de 2.016 (fol. 84).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00445 00

AUTO No. 9508

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del Juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

POR SECRETARÍA oficiar al juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali a fin de indicarle que adicionalmente se le debe hacer entrega a la parte actora, señora LIDIA NELLY OVIEDO PATIÑO C.C. 36.994.120 la suma de \$436.036, 00, por concepto de liquidación de costas. Lo anterior en atención a lo solicitado mediante Oficio No. 3900 del 05 de diciembre de 2.016. o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, SECRETARÍA** disponga el pago

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 9510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obren y consten el oficio 4597 del 29 de noviembre de 2.016 procedente del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso., en consecuencia **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 1151 del 07 de marzo de 2.016 (fol. 112c.1)

Estese la parte actora a lo resuelto en la presente providencia.

CÚMPLASE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00784 00

AUTO No. 9509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obren y consten el oficio 2662 del 16 de noviembre de 2.016 procedente del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso., en consecuencia **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto 6770 del 13 de septiembre de 2.016, (fol. 72 c.1)

Estese la parte actora a lo resuelto en la presente providencia.

CÚMPLASE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa:
SECRETARIA

RAD. 013 2016 00360 00

AUTO No. 9515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

Resuelve,

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESID SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$20.900.191	\$343.602			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.900.191	\$448.176			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.900.191	\$448.176			dic-15	19,22%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.900.191	\$455.403			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$20.900.191	\$455.403			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$20.900.191	\$455.403			mar-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$20.900.191	\$473.048			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$20.900.191	\$473.048			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$20.900.191	\$473.048			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$20.900.191	\$489.318			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$20.900.191	\$489.318			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$20.900.191	\$5.003.943		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$20.900.191
TOTAL INTERESES Y MORA del 08-10-2.015 al 20-08-2.016	\$5.003.943
TOTAL OBLIGACION	\$25.904.134

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.904.134 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 007 2010 00915 00

AUTO No. 9514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2012 00215 00

AUTO No. 9513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2015 00479 00

AUTO No. 9512

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- REMÍTASE al memorialista al auto interlocutorio No. 804 del 01 de julio de 2.016 librado por el juzgado de origen, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la Ejecución. (fol. 63-64 C.1).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00467 00

AUTO No. 9511

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00976 00

AUTO No. 9527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 268 del 8 de octubre de 2.015 y a los autos 6029 del 23 de agosto de 2.016, auto 7477 del catorce (14) de octubre de 2016 y auto 7814 del veintiuno (21) de octubre de 2.016, proferido por el despacho, contenido de la obligación de hacer, suscribir la escritura pública de transferencia del derecho de dominio y posesión del inmueble de matrícula No. 370-214492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el despacho

RESUELVE

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **LUIS HERNANDO OREJUELA AGUILAR** en contra de **CARLOS ARTURO PRADO LOZANO** y **INÉS LOBATON BEDON**, por la suscripción de la escritura pública de transferencia del derecho de dominio y posesión del inmueble de matrícula No. 370-214492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo, decretada dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria el oficio de rigor.

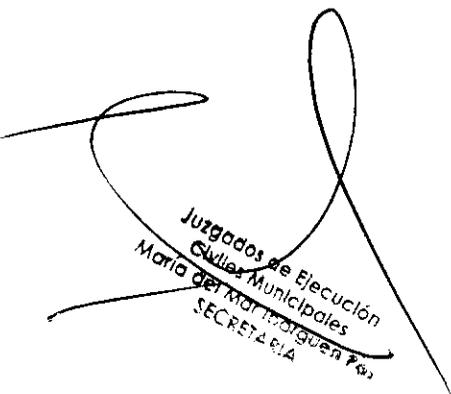
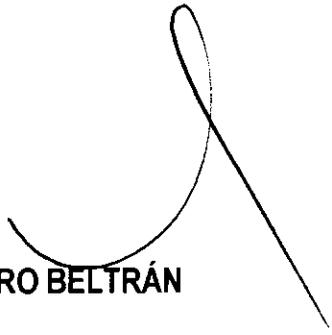
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



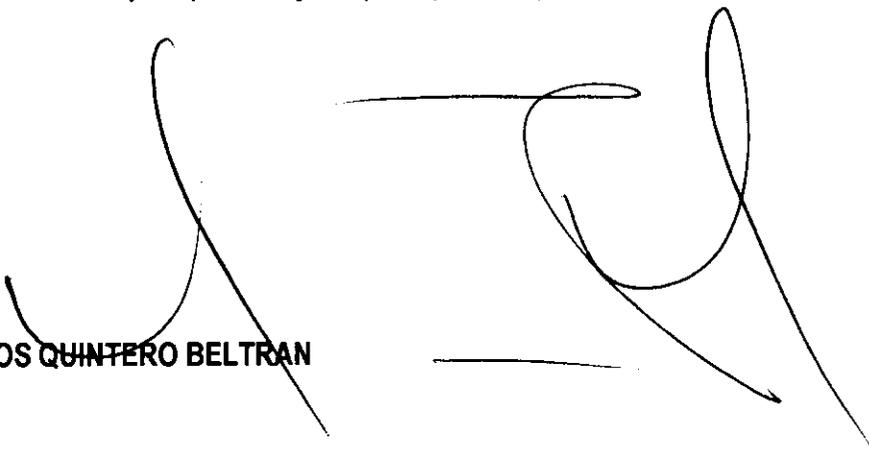
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 760014003 03 2014 00976 00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO OREJUELA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PRADO LOZANO
INÉS LOBATON BEDON
PROCESO: Ejecutivo (obligación de hacer)

ACTA No. 007 AUDIENCIA PARA SUSCRIPCIÓN DE E.P.

En Santiago de Cali, hoy veintitrés (23) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:00 a.m., y como quiera que se suspendió la audiencia señalada por el despacho en el auto número 1704 del 10 de mayo de 2016, el suscrito **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, constituye el Despacho en audiencia pública, y reanuda la audiencia para llevar a cabo la diligencia de suscripción de documento consiste en la escritura pública ante la **NOTARÍA CARTORCE (14) DEL CÍRCULO DE CALI**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 268 del 8 de octubre de 2.015 y a los autos 6029 del 23 de agosto de 2.016, auto 7477 del catorce (14) de octubre de 2016 y auto 7814 del veintiuno (21) de octubre de 2.016, proferido por el despacho, contentivo de la obligación de hacer, suscribir la escritura pública de transferencia del derecho de dominio y posesión, en lugar del vendedor **CARLOS ARTURO PRADO LOZANO**, identificado con la C. C. número 6.479.249, y **INÉS LOBATON BEDON** identificado con la C.C. número 31.949.897, al comprador **LUIS HERNANDO OREJUELA AGUILAR**, identificado con la C.C. número 16.663.320, del inmueble de matrícula **370-214492**. En estado de la diligencia el suscrito juez en compañía de la parte demandante se traslada a las instalaciones de la Notaría 14 del Cali, para la suscripción de la correspondiente escritura, cuya copia se allegará para que conste en el expediente, presente en la Notaría se suscribe la escritura pública No. 3.067 de fecha 23 de noviembre de 2.016, cuya copia se adjunta para que obre y conste.

EL Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 013 2016 00097 00

AUTO No. 9516

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, el acta de diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre Valle.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

RAD. 007 2008 00672 00

AUTO No. 9518

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00685 00

AUTO No. 9540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

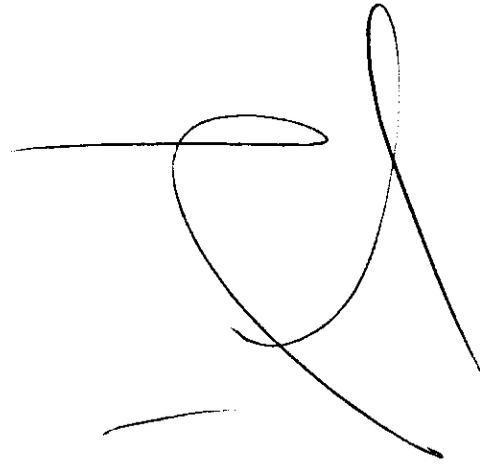
1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 100/101) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **SANDRA LORENA AGUIRRE RODRIGUEZ** a favor de **CÉSAR ESTIBETH PERILLA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.451.619 de Cali y T.P. 273.047 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **CÉSAR ESTIBETH PERILLA GONZÁLEZ**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00685 00

AUTO No. 9540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 60) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00474 00

AUTO No. 9538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

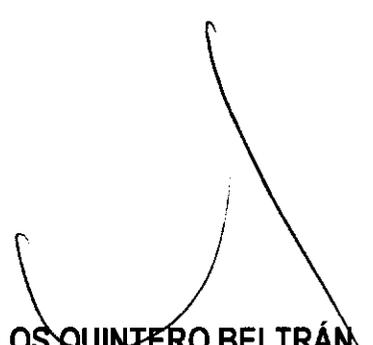
1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 79) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

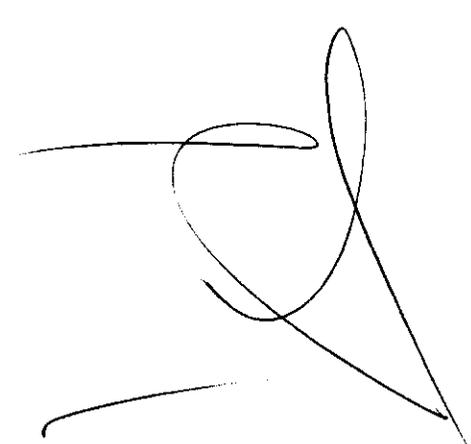
2.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-100 de fecha 31 de agosto de 2.016 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría Barrio Desepaz.

3.- Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-516132.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00039 00

AUTO No. 9530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

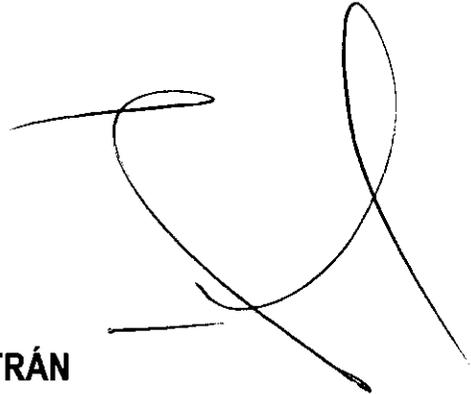
.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, (Fl. 47) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN AL CORTE DEL 30 DE AGOSTO DE 2.016.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa
SECRETARÍA*

RAD. 007 2015 00703 00

AUTO No. 9509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00086 00

AUTO No. 9532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.-EL DESPACHO se **ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 01024 00

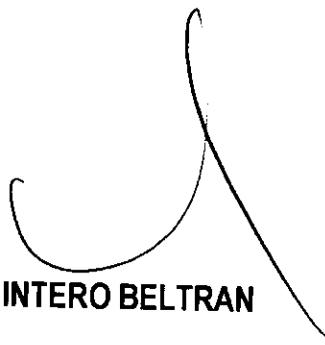
AUTO No. 9531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.-EL DESPACHO se **ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00884 00

AUTO No. 9519

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.-EL DESPACHO se ABSTIENE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00668 00

AUTO No. 9520

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.-EL DESPACHO se **ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00131 00

AUTO No. 9521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.-EL DESPACHO se **ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00576 00

AUTO No. 9534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

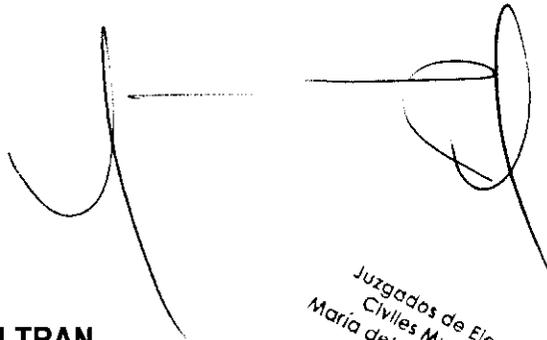
RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **SI SURTE todos los efectos legales**, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 9546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos la notificación realizada por la parte actora como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 462 del C.G.P.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, el abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto 4826 de fecha 14 de julio de 2.016 (Fl. 134), como quiera que desde el día 30 de marzo de 2.016 se encuentra la comunicación emitida por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, citando al acreedor hipotecario para la notificación personal, que no fue retirada por la parte demandante, y la allegada con el petitorio por la parte ejecutante deja ver que se envió una comunicación personal que va en contravía de lo señalado en el artículo 462 del C.G.P., toda vez que se cita al acreedor por el termino de 10 días siendo que la norma denotada señala que es por 20 días, por lo tanto la misma no puede ser tenida en cuenta por el despacho.

3.- **REMITIR** al memorialista al numeral 6° del auto 4826 de fecha 14 de julio de 2.016 (Fl. 134) por medio del cual se **NEGÓ** la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00398 00

AUTO No. 9508

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folios 44-46 del presente cuaderno, se allega sin consideración alguna, toda vez que la corrección, aclaración y reforma de la demanda se puede efectuar como lo indica el art. 93 del C.G.P. "... en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial..." y como se puede observar, el proceso de la referencia, cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, de fecha 02 de noviembre de 2.016, lo que quiere decir, que el proceso en este momento se encuentra en fase de ejecución forzada. (fol. 39-43 C.1), Por lo mismo, no se **ACCEDE** a la solicitud de embargo deprecada por la parte demandante y no se tendrá en cuenta el memorial poder, pues ya cuenta con personería para actuar en el proceso y como quiera que no se accedió a lo pedido no es necesario pronunciamiento adicional frente al poder que ya posee. (fol. 47-49 C1).

2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 9542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 82/86) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$29.761.268.00**, como quiera que los valores de emplazamiento y gastos de curaduría se encuentran liquidadas a folio 77 C.1

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa:
SECRETARIA*

RAD. 017 2015 00914 00

AUTO No. 9525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados la sociedad **FILMPACK S.A.**, (Nit. 900.272.297-1) y el señor **EDGAR CABRERA CALERO** (C.C. No. 94.400.373) como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **BANCO AV VILLAS S.A.**, ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, radicación 033 2015 00367 00. Por secretaria librese el Oficio.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados la sociedad **FILMPACK S.A.**, (Nit. 900.272.297-1) y el señor **EDGAR CABRERA CALERO** (C.C. No. 94.400.373) como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **BANCO BBVA S.A.**, ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, radicación 023 2016 00035 00. Por secretaria librese el Oficio.

3.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados la sociedad **FILMPACK S.A.**, (Nit. 900.272.297-1) y el señor **EDGAR CABRERA CALERO** (C.C. No. 94.400.373) como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A.**, ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, radicación 010 2015 00334 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00494 00

AUTO No. 9524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **REMITIR** al memorialista al numeral 6 del auto 4420 de fecha 01 de julio de 2.016 como quiera que se decretó el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. 2.468.095)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **COOTRAEMCALI** ante el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, comunicado mediante oficio 02-2075 radicado ante la **OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el 21 de octubre de 2.016.

2.-**AGREGAR** a los autos el oficio 02-2964 de fecha 31 de octubre de 2.016 del presente **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual informa que la solicitud del embargo de remanentes **SI SURTE EFECTO** por ser el primero en llegar en tal sentido. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO AL INTERESADO.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 022 2015 00640 00

AUTO No. 9523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención al oficio que antecede **OFICIESE** al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el sentido de indicarle que el embargo de remanentes por ustedes decretado y comunicado a través de su oficio 4254 de fecha 30 de noviembre de 2.016. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor **CARLOS ANDRÉS AFANADOR ARANGO (C.C. No. 1.143.846.668)** contra la aquí demandada **MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVÁEZ (C.C. No. 31.838.490)**, **RADICACIÓN 034 2016 00364 00. SURTE EFECTOS LEGALES, POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE RECIBE EN ESE SENTIDO.**
Líbrese el oficio de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00963 00

AUTO No. 9522

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede y como quiera que las partes presentan memorial coadyuvado, solicitando la entrega de los títulos a favor del **BANCO BCSC S.A.**, por **\$9.004.323.00** producto del embargo y se cancele la medida cautelar de embargo del salario ante **OMNITEMPUS LTDA** sin que se condene en costas o perjuicios.

Ahora bien, como quiera que es voluntad de las partes la entrega de los dineros a la parte demandante y dado que la obligación que se demandada es superior, el despacho

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al **JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **BANCO BCSC S.A.**, (NIT. 860.007.335-4) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, **ÚNICAMENTE** hasta la concurrencia de **nueve millones cuatro mil trescientos veintitrés pesos (\$9.004.323.00)** previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos el artículo 446 del C.G.P., incluyendo el valor de los \$9.004.323.00 como abono a la obligación.

3.- **LEVANTAR** la medida cautelar del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo mensual, en lo que exceda al salario mínimo legal convencional, que devengue el señor **DIEGO LEON CAÑAVERAL GARCÍA** identificado con la C.C. No. 16.719.620, decretada en auto 2872 de fecha 25 de junio de 2.013 (Fl. 9 C.2) y comunicada mediante oficio 1749 (Fl. 10 C.2). Por secretaría librese el oficio.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 027 2013 00776 00
AUTO No. 9526
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

Vistos el escrito que anteceden el despacho

RESUELVE

.- **DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengado por el demandado **JAIME EDUARDO CAÑÓN ÁLVAREZ (C.C. No. 14.892.182)** en **COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA**. Se limita la medida en la suma de **\$16.000.000.00** Oficiese al Pagador de la entidad nombrada de conformidad a lo establecido en el Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Librese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º y 44 del C.G.P.).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00794 00

AUTO No. 9496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00819 00

AUTO No. 9497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00913 00

AUTO No. 9496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00419 00

AUTO No. 9495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00027 00

AUTO No. 9489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, Sirva hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.948 de los títulos judiciales constituidos hasta la concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$188.653.00)** la cual se encuentra aprobada en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00408 00

AUTO No. 9479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención al oficio que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali mediante oficio No.212 del 02 de febrero de 2.012 (fol. 13 C. 2) solicitó el embargo de remanentes de la demandada y mediante auto 749 se dispuso TENERLOS EN CUENTA, pero de manera equivocada se indicó que se tenían en cuenta a favor del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, Siendo lo Correcto Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, Por lo anterior y de conformidad con con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el auto de sustanciación No. 749 del 23 de febrero de 2.012 visible a folio 14 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el embargo de remanentes es solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y no JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, como se indicó en el referido auto, en consecuencia, por Secretaría, OFICIA. (El proceso bajo radicación 003 2011 00495 00 en la actualidad se encuentra en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 07-02901 del 24 de noviembre de 2.016, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le quedaren a la demandada ALEYDA DEL CONSUELO AVENDAÑO, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01035 00

AUTO No. 9481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00379 00

AUTO No. 9488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Agregar en el cuaderno de medidas cautelares la comunicación procedente del Banco Caja social, la cual fue recibida el 12 de diciembre de 2.016 y poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00195 00

AUTO No. 9487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago, el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP. Así mismo se le exhorta para que en lo sucesivo aporte el original de sus escritos, puesto que el anterior es copia del original.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00765 00

AUTO No. 9486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.-**POR SECRETARÍA** oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali a fin de que **REMITA** a este despacho la copia de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, la cual fue decretada por su despacho mediante auto 4.349 del 09 de noviembre de 2.010 (fol. 73) y ordenado mediante despacho comisorio No. 406 dirigido a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali (Fol. 74). Lo anterior obedece a que el acta de diligencia de secuestro no se encuentra glosada en el expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00415 00

AUTO No. 9486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a darle trámite a la liquidación de crédito, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que aclare la misma, toda vez que no liquida los intereses moratorios de las cuotas comprendidas entre el 01 de mayo de 2.012 y el 1 de junio de 2.013, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 9-10 C.1).

2.-**EL DESPACHO** se **ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2015 00646 00

AUTO No. 9484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor LUIS ANTONIO REYES GÓMEZ, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.631.265 y portador de la T.P. No. 57707 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00594 00

AUTO No. 9486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, volver a despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y la entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTÉRO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00259 00

AUTO No. 9480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención al oficio que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que de manera equivocada en el numeral cuarto del auto 5301 del 26 de julio de 2.016, ratificó el poder al Dr. FERNANDO PUERA CASTRILLÓN, siendo lo correcto al Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE, Por lo anterior y de conformidad con con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 4 del auto 5301 del 26 de julio de 2.016 (Fol. 68 C. 1), en el sentido de indicar que se le ratifica el poder al Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE y no al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como se indicó en el referido auto.

2.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2011 00287 00

AUTO No. 9483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

2.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 3820 del 21 de octubre de 2.016 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, motivo por el cual no ha efectuado más pagos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2008 00431 00

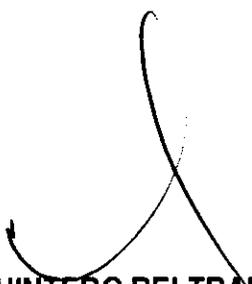
AUTO No. 9482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 24-2015-00418-00

AUTO No. 9500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de octubre de dos mil dieciséis (2016).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 8468 del 10 de noviembre de 2016 notificada por estado el 16 de noviembre de 2016, que dispuso decretar el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero [...] a nombre de la demandada MARIA XIMENA ECHEVERRY HERNANDEZ (C.C. No. 31.488.299). En el BANCO BBVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA S.A....".

Arguye el peticionario que el auto recurrido solamente tiene en cuenta los bancos BBVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA S.A, de la lista de 15 entidades financieras de ahí el recurso interpuesto para que se incluya la medida en las entidades relacionadas en el petitorio presentado al Juzgado.

Ahora bien, revisado de nuevo el expediente se observa que el Juzgado de origen -24 Civil Municipal de Cali- en **providencia No. 1625 del 17 de junio de 2015 (Fl. 7 Cdo. No. 2)** dispuso el "embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada María Ximena Echeverry Hernández [...] en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas previas [BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO HELM S.A. CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO COLMENE BCSC, BANCO DE BOGOTA. Fl. 1 Cdo. 2]", por lo mismo, el mencionado despacho judicial emitió el oficio No. 1626 del 17 de junio de 2015 Fl. 9 Cdo. 2, retirado por el Dr. CARLOS H Giraldo Victoria el día 22 de junio de 2015. De ahí que en la providencia atacada únicamente se decretara el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero [...] a nombre de la demandada MARIA XIMENA ECHEVERRY HERNANDEZ (C.C. No. 31.488.299), En el BANCO BBVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA S.A., dado que a las entidades echadas de menos en la providencia denotada anteriormente emitida por el juzgado de origen -interlocutorio No. 1625 #4º- ya se les había ordenado oficiar. En consecuencia de lo señalado no se repondrá la providencia recurrida y no se harán más consideraciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído No. No. 8468 del 10 de 2016, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 34-2013-00272-00

AUTO No. 9505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud que antecede de la parte demandante dado que lo pedido fue resuelto en el auto que antecede.

AGREGAR par que obre y conste el escrito de la secretaria de tránsito de Cali, levantamiento de medida de embargo y secuestro del vehiculos de placas DDZ949.

Notifiquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2010 00288 00

AUTO No. 9490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajuste ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 029 2016 00535 00

AUTO No. 9493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00679 00

AUTO No. 9499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 20111 00721 00

AUTO No. 9491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajuste ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00449 00

AUTO No. 9492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajuste ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa:
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00536 00

AUTO No. 9403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede y como quiera que mediante oficio 867 la **OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI** nos informó que en cumplimiento al embargo de Remanentes pone a disposición del despacho el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-332536 (Fl. 32 C.2) el cual fuera comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el oficio 868 de fecha 01 de junio de 2.015.

En virtud de lo anterior y dado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total el despacho

RESUELVE

.- Por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 1379 del 25 de septiembre de 2.015 (47 C.1).

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2014-0083-00

AUTO N°. 9504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado de la parte demandante **FINESA S.A.**, hizo postura por cuenta del crédito por un valor de \$25.000.000,00, y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA HMR051**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de \$1.250.000,00.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 29 de noviembre de 2016, sobre el vehículo **DE PLACA HMR051** que presenta las siguientes características: , visible a folios 229 del presente cuaderno, materia de este proceso, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante FINESA S.A.

2. ADJUDICAR, a FINESA S.A., el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$25.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 29 de noviembre de 2016.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes a través de la secretaria.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada en el mes de septiembre de 2016, por la secretaria de gobierno convivencia y seguridad de Cali, Valle (Fl. 132 Cdo. 1), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de FINESA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 02-2008-00335-00

AUTO No. 9503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2016.

Vista y analizada la petición que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante insiste en que se ordene la entrega del producto del remate realizando la reserva pertinente, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de enero de 2013 (Fl. 196), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de INGRID LILY ASSIECIE MUÑOZ, por la suma de **\$10.400.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 04 de fecha 14 de enero de 2016 (Fl. 246), el Juzgado resolvió aprobar el remate, se reportaron por el rematante, gastos por la suma de **\$3.847.993,00** los cuales fueron devueltos por el a través de auto No. 164 del 18 de junio de 2015. Fl. 262 y, no se ha ordenado el pago producto del remate al demandante.

De igual manera, hasta la fecha no obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante, no obstante haberse librado el despacho comisorio No. 02-072 a la Secretaria de Gobierno Municipal de esta ciudad, (Fl. 265) y haberse requerido a la adjudicataria mediante auto No. 8780 del 22 de noviembre de 2016. Fl. 280, para que informara la suerte del referido Despacho Comisorio, sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, informando si recibió o no el inmueble.

Significa lo anterior que ha pasado más de un año, desde que se profirió la orden inicial de entrega, sin que se tenga resultado de la misma, razón por la cual al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del cgp, se dispondrá, promediar los gastos por concepto de impuestos y servicios públicos en la suma de **\$4.000.000,00** la cual se reservara hasta la entrega del bien rematado.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, a favor, previa verificación de su existencia por la suma de **\$2.552.007** Mcte, por concepto de **producto del remate**, a favor de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 8300895306**. El despacho reserva la suma de \$4.000000.oo, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado.

Para el efecto, oficiese al **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, quien además deberá informar a este despacho el pago de los mismos. **En el evento que dicha dependencia no pague sino que transfiera los depósitos**, por secretaría dispóngase el pago en los términos ordenados en el numeral anterior.

2: COMMINASE A LA REMATANTE, INGRID LILY ASSIECIE MUÑOZ, para que informe en el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de recibida la comunicación, si recibió o no el inmueble rematado o en su defecto diligencie la entrega del mismo, apersonándose de este, ante la inspección comisionada para el efecto.

Se previene a la rematante sobre las sanciones que puedan llegar a imponerse al tenor del art. 44 del C.G.P., en el evento que incumpla sin justa causa o demore la ejecución de las órdenes impartidas en esta providencia.

3. VERIFICADO TODO LO ANTERIOR, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2016

SECRETARIO

254

RAD. 22-2014-00909-00

AUTO No. 9502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2016.

Vista y analizada la petición que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante insiste en que se ordene la entrega del producto del remate realizando la reserva pertinente, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 14 septiembre de 2016 (Fl. 227), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de los demandados a favor de STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 7453 de fecha de fecha 7 de octubre de 2016 (Fl. 242), el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate, con fundamento en la norma antes citada reservando la suma "necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado....". Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
22-2014-00909-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 176).	\$ 43.625.940.22
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 4.042.500,00
TOTAL	\$ 47.668440.25

ADJUDICACION	\$ 50.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 236)	\$ 2.622.109,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 47.377.891,00
Se reserva la suma de #7 del art. 455 del C.G.P.	\$ 3.751.951,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. ORDÉNASE a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, a favor, previa verificación de su existencia por la suma de **\$43.625.940.22** Mcte, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7**. El despacho reserva la suma de \$3751.951, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P.

2. REQUERIR al adjudicatario para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede No. 8698. Fl. 253 **oficiese.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 09-2005-00356-00

AUTO No. 9537.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2016.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 20 octubre de 2015 (Fl. 192), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de NANCY QUINTERO ZUÑIGA, por la suma de **\$74.000.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 2040 de fecha de fecha 25 de noviembre de 2015 (Fl. 200), el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la adjudicataria se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 465 del C.G.P, dado que en el presente proceso mediante **Auto No. 2374 del 8 de julio de 2010 (Fl. 59)** el juzgado de origen 9° Civil Municipal de Cali, Valle, aceptó la solicitud de embargo del crédito proveniente del Juzgado 3° de Familia de Cali, Valle y dispuso oficiar al referido despacho judicial informándole que la solicitud "SURTE los efectos legales por ser el primero que se allega en tal sentido", y el referido despacho judicial ha solicitado se deje a disposición de ese juzgado los depósitos judiciales consignados por concepto de remate efectuado en el presente asunto sobre el bien inmueble objeto del proceso dado que "representa la partida sexta del trabajo de partición del proceso Rad. 2007-00291-00 (Oficio No. 429 del 25 de mayo de 2015, con fundamento en la norma antes citada. se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
09-2005-00356-00	
ADJUDICACION	\$ 74.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Auto 2260.FI. 209).	\$ 5.538.770,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 68.461.230,00
Gastos del proceso por concepto de embargo-secuestro- avalúo y remate Inc. Último Art. 465 C.G.P.	\$ 1.003.700,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR a disposición del Juzgado 3°. De Familia de Cali, Valle, los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$67.457.530,00** Mcte, por concepto de

embargo del crédito, SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, área de depósitos judiciales proceda de conformidad.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 02-035, diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia y Seguridad. Fl. 223 y s.s. Igualmente el escrito de la adjudicataria de fecha 02 de noviembre de 2016. Fl. 222 a través del cual informa que el bien inmueble rematado "ya me fue entregado..."

TERCERO: En cuanto a la solicitud de la adjudicataria de reintegro de dineros correspondientes al impuesto predial de los años 2009 al 2014 y 2016, lo mismo que el valor correspondiente a megaobras por un valor total de **\$5.538.770.00**, estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto No. 2260 del 14 de abril de 2016. Fl. 209., SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, área de depósitos judiciales proceda de conformidad.

CUARTO: ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, área de depósitos judiciales se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$1.003.700,00** Mcte, por concepto de gastos en el presente proceso, a favor de la parte demandante .

QUINTO: Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2016
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00291 00

AUTO No. 9529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y demandada (Fol. 79/109 110) no fueron objetadas, la mismas no serán aprobadas, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$6.000.000		\$28.806		nov-11	19,99%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$6.000.000		\$89.270		dic-11	19,99%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$6.000.000		\$0.518		ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$6.000.000		\$91.518		feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$6.000.000		\$91.518		mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$6.000.000		\$94.052		abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$6.000.000		\$94.052		may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$6.000.000		\$94.052		jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$6.000.000		\$95.483		jul-12	20,66%	964	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$6.000.000		\$95.483		ago-12	20,66%	964	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$6.000.000		\$95.483		sep-12	20,66%	964	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$6.000.000		\$96.609		oct-12	20,69%	1520	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$6.000.000		\$96.609		nov-12	20,69%	1520	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$6.000.000		\$96.609		dic-12	20,69%	1520	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$6.000.000		\$96.021		ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.000.000		\$96.021		feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.000.000		\$96.021		mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.000.000		\$96.357		abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.000.000		\$96.357		may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.000.000		\$96.357		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.000.000		\$97.293		jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2436%
\$6.000.000		\$97.293		ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2436%
\$6.000.000		\$97.293		sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2436%
\$6.000.000		\$91.222		oct-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$6.000.000		\$91.222		nov-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$6.000.000		\$91.222		dic-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$6.000.000		\$90.374		ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.000.000		\$90.374		feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.000.000		\$90.374		mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.000.000		\$90.289		abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.000.000		\$90.289		may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.000.000		\$90.289		jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.000.000		\$86.015		jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000		\$86.015		ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000		\$86.015		sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000		\$86.324		oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.000.000	\$29.799	\$64.779		nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.000.000	\$127.711			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.000.000	\$127.946			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.000.000	\$127.949			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.000.000	\$127.949			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.000.000	\$128.899			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.000.000	\$128.899			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.000.000	\$128.899			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.000.000	\$128.246			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.000.000	\$128.246			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.000.000	\$128.246			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.000.000	\$128.662			oct-15	19,23%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$128.662			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$128.662			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$130.737			ene-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.000.000	\$130.737			feb-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.000.000	\$130.737			mar-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.000.000	\$135.802			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.000.000	\$135.802			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.000.000	\$135.802			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.000.000	\$140.473			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.000.000	\$140.473			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.000.000	\$2.779.336	\$3.329.892							

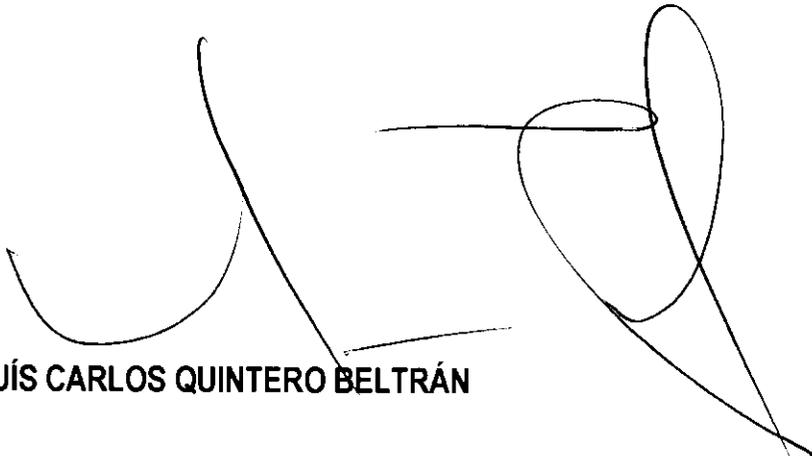
CAPITAL PAGARE	\$6.000.000
INTERESES CORRIENTES 22-11-2011 al 22-11-2014	\$3.329.892
INTERESES MORATORIOS 23-11-2014 al 30-09-2016	\$2.779.336
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$12.109.230

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.109.230.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PONER en conocimiento de la parte demandada la no aceptación de la propuesta de pago por parte de la parte actora. (Fl. 114)

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00805 00

AUTO No. 9533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2013	805
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	185 C1	\$ 2.944.469,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,27,82,88, 95,107 C1	\$ 85.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	28,30,68,90 C1	\$ 25.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	74 C1	\$ 75.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$ 95.091,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.224.960,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 01 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00134 00

AUTO No. 9541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 69) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a los fijados por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$31.883.365	\$566.589			feb-15	19,21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$31.883.365	\$679.906			mar-15	19,21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$31.883.365	\$684.957			abr-15	19,37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$31.883.365	\$684.957			may-15	19,37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$31.883.365	\$684.957			jun-15	19,37%	369	1.4864%	29.0550%	2.1483%
\$31.883.365	\$681.485			jul-15	19,26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$31.883.365	\$681.485			ago-15	19,26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$31.883.365	\$681.485			sep-15	19,26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$31.883.365	\$683.695			oct-15	19,33%	1341	1.4830%	28.9950%	2.1444%
\$31.883.365	\$683.695			nov-15	19,33%	1341	1.4830%	28.9950%	2.1444%
\$31.883.365	\$683.695			dic-15	19,33%	1341	1.4830%	28.9950%	2.1444%
\$31.883.365	\$694.720			ene-16	19,60%	1789	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$31.883.365	\$694.720			feb-16	19,60%	1789	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$31.883.365	\$694.720			mar-16	19,60%	1789	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$31.883.365	\$721.637			abr-16	20,54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$31.883.365	\$721.637			may-16	20,54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$31.883.365	\$721.637			jun-16	20,54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$31.883.365	\$746.458			jul-16	21,34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$31.883.365	\$746.458			ago-16	21,34%	811	1.6249%	32.0100%	2.3412%
\$31.883.365	\$13.138.895								

CAPITAL PAGARE	\$31.883.365
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 08-02-2015 AL 01-07-2016	\$13.138.895
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$45.022.260

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$45.022.260**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 75 C.1) efectuada por la secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

4.- En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que no se acompaña la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido" de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. **NO SE ACCEDE** a la **RENUNCIA DEL PODER**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	134
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	67 C1		\$ 3.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	22-23-33-35 C1		\$ 28.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	52-56C1		\$ 219.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.347.000,00

SON:TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28-09-2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

4

RAD. 017 2016 00120 00

AUTO No. 9528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2.016.

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 47/49) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no tiene en cuenta los valores liquidados en el auto mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2.016 (Fl. 28) y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

1.1 Pagare \$2.000.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$2.000.000		\$2.913		jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000		\$29.572		jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000		\$29.572		ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000		\$29.572		sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000		\$29.672		oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000		\$26.716		nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000				dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000				ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$26.147			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$43.579			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$45.267			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.000.000	\$45.267			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.000.000	\$160.261	\$147.677							

CAPITAL PAGARE	\$2.000.000
INTERESES CORRIENTES 27-08-2015 al 26-11-2015	\$147.677
INTERESES MORATORIOS 12-02-2016 al 31-08-2016	\$160.261
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$2.307.938

1.2 Pagare \$37.000.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$37.000.000		\$54.998		jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$37.000.000		\$547.691		jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$37.000.000		\$547.691		ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$37.000.000		\$547.691		sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$37.000.000		\$549.927		oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$37.000.000		\$475.795		nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$37.000.000				dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$37.000.000				ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$37.000.000	\$483.725			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$37.000.000	\$806.209			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$37.000.000	\$837.445			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$37.000.000	\$837.445			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$37.000.000	\$2.964.624	\$2.720.933							

CAPITAL PAGARE	\$37.000.000
INTERESES CORRIENTES 27-08-2015 al 26-11-2015	\$2.720.933
INTERESES MORATORIOS 12-02-2016 al 31-08-2016	\$2.964.624
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$42.685.757

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$44.993.095.oo**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 55) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

4.- AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-100 de fecha 31 de agosto de 2.016 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría Silbo Comuna 20.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	120
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1		\$ 3.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	36 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	33 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	45 C1		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	51-52 C1		\$ 29.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.778.400,00
SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SETEINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ